

Boletín informativo para empresas afectadas por el incendio forestal

Boletín fecha 31/08/2026

AYUDAS ACTIVAS PARA EMPRESAS AFECTADAS POR EL INCENDIO

Exención de cuotas empresariales de la Seguridad Social (ERTE).

¿Quién puede solicitarla?

Empresas que tramiten un ERTE como consecuencia del incendio.

¿Qué cubre la medida?

Exención del pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Beneficio económico

Con carácter general, la prestación equivale al 70 % de la base reguladora. A la fecha de publicación de este boletín, no se ha aprobado una mejora específica para las personas trabajadoras autónomas afectadas por el incendio en la Comunitat Valenciana, por lo que se aplicará el régimen general hasta que, en su caso, se aprueben medidas extraordinarias.

Aspectos a tener en cuenta

- Es imprescindible tramitar previamente el ERTE.
- Deben cumplirse los requisitos establecidos.

Organismo competente

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Plazo de solicitud

Debe solicitarse dentro del procedimiento y de los plazos establecidos para la tramitación del ERTE y de las medidas extraordinarias de Seguridad Social.

¿Quién puede solicitarlas?

Trabajadores autónomos, comercios minoristas, empresas, industrias y otros operadores económicos que ejercieran su actividad el 25 de julio de 2026 en alguno de los municipios afectados.

¿Qué cubren las ayudas?

Daños materiales y pérdidas económicas ocasionadas por el incendio. También contemplan ayudas para trabajadores afectados por ERTE y financiación específica para empresas mediante el Institut Valencià de Finances (IVF).

Importe de las ayudas

- Autónomos 1.000 € por trabajador autónomo afectado.
- Comercio minorista 1.000 € por establecimiento afectado.
- Daños materiales en empresas. El decreto prevé ayudas para compensar los daños en locales, establecimientos, instalaciones, maquinaria, utillaje, existencias, mobiliario, equipos informáticos, gastos de limpieza, reparación, reposición, alquiler temporal de instalaciones o equipos y recuperación de suministros básicos. No fija una cuantía económica concreta para estos daños materiales, sino que serán objeto de valoración conforme al procedimiento de gestión y siempre dentro de los límites del crédito disponible y del daño efectivamente acreditado.
- Vehículos afectos a la actividad. Según la tipología del vehículo (por ejemplo: turismo o furgoneta 2.000 €, camión hasta 9.000 €, tractor agrícola 5.000 €, maquinaria agrícola hasta 8.000 €, entre otros importes recogidos en el Anexo II).
- Trabajadores afectados por ERTE: 360 € como complemento autonómico, en un único pago.
- Financiación para empresas. El Institut Valencià de Finances (IVF) habilitará instrumentos financieros específicos para empresas e industrias afectadas, con un importe global máximo de 50 millones de euros, que no constituyen subvenciones directas reguladas por este decreto.

Aspectos a tener en cuenta

Las ayudas se conceden de forma directa y por orden de presentación hasta agotar el crédito disponible. Son compatibles con otras ayudas o seguros siempre que la suma no supere el daño realmente acreditado. Será necesario acreditar la afectación directa por el incendio y presentar una declaración responsable, además de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorizar su consulta por la Administración).

Organismo competente

La gestión depende del tipo de ayuda: LABORA tramita las ayudas a trabajadores autónomos; la Dirección General competente en materia de Comercio las del comercio minorista; la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda las ayudas por vehículos; y la Dirección General competente en materia de Trabajo las ayudas a trabajadores afectados por ERTE.

Plazo de solicitud

El plazo de presentación es de tres meses, contados desde el 10 de agosto de 2026.

Ayudas por daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios (Protección Civil)

¿Quién puede solicitarlas?

Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, que se encuentren en funcionamiento y tengan 50 empleados o menos, cuando hayan sufrido daños como consecuencia de una situación de emergencia o catástrofe.

¿Qué cubren las ayudas?

La ayuda está destinada a paliar los daños ocasionados en: Edificios e instalaciones, maquinaria y utillaje, mobiliario, otros elementos esenciales para la actividad y existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Importe de las ayudas

- Hasta 9.224 € por establecimiento afectado.
- La suma de esta ayuda, la indemnización del seguro y cualquier otra subvención o ayuda pública o privada no podrá superar el valor del daño o perjuicio producido.

Requisito importante

El establecimiento debe disponer de una póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes.

Además, el daño debe proceder de un riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios ni en la cobertura ordinaria de la póliza.

Documentación necesaria

Entre la documentación que puede ser necesaria se encuentra: CIF, en el caso de personas jurídicas, documento acreditativo de la representación legal, documento de cotización a la Seguridad Social correspondiente al momento anterior al hecho causante, póliza de seguro completa y justificante de que estaba vigente, documentación acreditativa de la indemnización percibida o, si no se ha recibido, certificado de la compañía aseguradora, código IBAN dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

La Administración puede recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.

Plazo de solicitud

Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos causantes. La solicitud se presenta mediante los modelos establecidos y ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, o por los registros previstos legalmente.

Organismo competente

Ministerio del Interior – Secretaría General de Protección Civil y Emergencias.

AYUDAS PENDIENTES PARA EMPRESAS AFECTADAS POR EL INCENDIO

Compensación por bienes o servicios prestados durante la emergencia

¿Quién puede solicitarla?

Empresas y personas trabajadoras autónomas que hayan colaborado con la Administración durante la emergencia por requerimiento de la autoridad competente.

¿Qué cubre la ayuda?

Los gastos derivados de los bienes suministrados o de los servicios prestados durante las labores de emergencia.

Importe de la ayuda

Se compensarán los gastos que queden debidamente acreditados.

Aspectos a tener en cuenta

- Debe existir un requerimiento expreso de la autoridad.
- Será necesario justificar documentalmente los gastos.

Organismo competente

Ministerio del Interior.

Plazo de solicitud

1 mes desde el día siguiente a la publicación en el BOE del acuerdo o norma que declare aplicables estas ayudas al episodio catastrófico correspondiente. Se tramitan conforme al régimen del Real Decreto 307/2005 y la normativa específica que se apruebe para este incendio.

Ayudas por daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

¿Quién puede solicitarla?

Empresas y personas trabajadoras autónomas titulares de establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que hayan sufrido daños como consecuencia del incendio.

¿Qué cubre la ayuda?

Indemnización por los daños materiales ocasionados en el establecimiento afectado.

Importe de la ayuda

Con carácter general, la ayuda asciende a un máximo de 9.224 € por establecimiento afectado. A la fecha de publicación de este boletín no se ha aprobado una modificación de esta cuantía para la Comunitat Valenciana, por lo que resulta de aplicación el régimen general previsto en el Real Decreto 307/2005, sin perjuicio de las posibles medidas extraordinarias que puedan aprobarse con posterioridad.

Aspectos a tener en cuenta

- Compatible con otras indemnizaciones dentro de los límites legalmente establecidos.
- Será necesario acreditar los daños sufridos.

Organismo competente

Ministerio del Interior.

Plazo de solicitud

1 mes desde el día siguiente a la publicación en el BOE del acuerdo o norma que declare aplicables estas ayudas al episodio catastrófico correspondiente. Se tramitan conforme al régimen del Real Decreto 307/2005 y la normativa específica que se apruebe para este incendio.

Prestación extraordinaria por cese de actividad

¿Quién puede solicitarla?

Personas trabajadoras autónomas cuya actividad económica se haya visto impedida o gravemente afectada como consecuencia directa del incendio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa extraordinaria aprobada por el Gobierno

¿Qué cubre la ayuda?

La prestación tiene como finalidad compensar la pérdida temporal de ingresos derivada de la interrupción o reducción de la actividad económica ocasionada por el incendio, permitiendo a las personas autónomas mantener una protección económica mientras dure la situación extraordinaria.

Importe de la prestación

La cuantía será la que corresponda conforme a la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida por la Seguridad Social, de acuerdo con la base de cotización y las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Aspectos a tener en cuenta

- La actividad debe haberse visto afectada como consecuencia directa del incendio.
- Es necesario cumplir los requisitos establecidos para acceder a la prestación extraordinaria.
- La solicitud deberá presentarse ante la mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que el trabajador autónomo tenga cubierta la contingencia por cese de actividad.
- Esta prestación es compatible con otras medidas de apoyo cuando así lo permita la normativa aplicable.

Organismo competente

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Plazo de solicitud

La solicitud deberá presentarse ante la mutua colaboradora con la Seguridad Social, dentro del procedimiento habilitado para esta medida extraordinaria.

Para más información

<https://activemlaplanabaixa.es/>

Consultas rápidas por WhatsApp 📱 697 507 030

Solicitud de cita individual ☎ 662 598 428

Redes sociales. Toda la información actualizada podrá consultarse también en los perfiles oficiales del Consorcio:

Instagram: @consorciplanabaixa

Facebook: Pacte Territorial Ocupació Plana Baixa